



ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA REALIZAR ACCIONES FORMATIVAS EN ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EJERCICIO 2025

Artículo 1. Objeto y finalidad

Constituye el objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas dirigidas a personas físicas para promocionar la formación individual de especialización en las áreas de las artes escénicas (teatro, circo, mimo y disciplinas afines) y musicales realizadas en universidades, escuelas superiores, escuelas internacionales, conservatorios superiores, escuelas de danza, escuelas de teatro, escuelas de circo y centros de formación artística en general situados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se excluyen expresamente aquellos proyectos que se refieran a estudios reglados de formación básica o que signifiquen puesta en escena o montaje.

Esta convocatoria se desarrolla en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (BOTH A número 134 de 20 de noviembre de 2019), modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo (BOTH A número 28 de 10 de marzo de 2021).

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. Se subvencionará a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración dentro de cada especialidad, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 3. Imputación presupuestaria

1. El límite presupuestario para la concesión de estas ayudas es de 25.000,00 euros, siendo la partida presupuestaria que ampara este gasto la 70105.G/334700/48000702 “Becas formación y creación artística”, del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025.

2. Este límite presupuestario se distribuirá en tres especialidades de la siguiente manera:

- a) Formaciones en Música y Canto: 15.000,00 euros.
- b) Formaciones en Artes Escénicas (teatro, circo y disciplinas afines): 5.000,00 euros.
- c) Formaciones en Danza: 5.000,00 euros.





En cumplimiento del apartado 7.1. de las bases generales reguladoras (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), se podrán distribuir los fondos entre las especialidades, respetando en todo caso el límite de la cantidad asignada a cada tipo de formación y el presupuesto total de la convocatoria.

Artículo 4. Modalidades de ayudas y cuantías máximas

La presente convocatoria presenta las siguientes modalidades de ayudas con respecto a sus cuantías y ámbito espacial de desarrollo:

- Ayuda para especialización a desarrollar en el extranjero: importe máximo 5.000,00euros.
- Ayuda para especialización a desarrollar fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y dentro del Estado: importe máximo 3.000,00 euros.

Las ayudas se otorgarán a proyectos de formación especializada de más de 250 horas de duración. Este número de horas deberá realizarse dentro del año 2025.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos

Podrán optar a esta convocatoria todas las personas físicas que reúnan las siguientes características:

- Tener 18 años o más, a 31 de diciembre de 2025.
- No haber cumplido los 30 años de edad, a 1 de enero de 2025.
- A 1 de enero de 2025 haber estado empadronada de forma ininterrumpida durante los últimos dos años en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava y/o enclave de Treviño, con la única excepción de baja de padrón por traslado al lugar de realización de la formación para la que se solicita la ayuda, situación que se deberá justificar documentalmente.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que anteriormente hayan sido perceptoras de las mismas para igual especialidad en dos ocasiones.

Tampoco podrán beneficiarse de estas ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 6. Documentación a aportar

Las personas interesadas en optar a estas ayudas deberán presentar, además de la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae de la persona solicitante de la ayuda, acompañado de los documentos acreditativos correspondientes relativos a la formación y especialización, así como de la experiencia en la disciplina objeto de la solicitud.

No se considerarán las acciones enumeradas y no documentadas.

- b) Memoria explicativa del proyecto formativo a desarrollar.



- c) Certificado de admisión en la formación para la que solicita la ayuda.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las personas interesadas en presentarse a esta convocatoria podrán presentar su solicitud a través de una de las siguientes formas:

- a. Por medios electrónicos, cumplimentando el formulario dispuesto al efecto en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava. Para ello, con carácter previo, las personas solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.
- b. De forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia, 5, bajo) o en las otras formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en la forma recogida en este apartado deberán adecuarse al modelo del anexo II de esta convocatoria.

2. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La Diputación Foral de Álava comprobará de oficio que las personas cumplan este requisito, así como los datos de identidad y de padrón de la persona solicitante. En el caso de que se opusieran a estas comprobaciones, deberán aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

4. Si las solicitudes no se presentaran en forma o faltase alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por desistida su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

5. Una misma persona sólo podrá solicitar una ayuda de las arbitradas por la presente convocatoria.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios para ambas especialidades:

- a) Curriculum vitae de la persona solicitante: obtendrá un máximo de 70 puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - Hasta 30 puntos: valoración de la formación en el área para la que se solicita ayuda.
 - Hasta 40 puntos: valoración de la experiencia y actividades desarrolladas en el área para la que se solicita la ayuda.



b) Interés del proyecto a realizar: se valorará con un máximo de 30 puntos.

La puntuación mínima para obtener subvención será de 40 puntos.

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La propuesta de concesión de las ayudas se efectuará por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: La directora de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocalías: La jefatura del Servicio de Acción Cultural o persona en quien delegue y dos personas técnicas adscritas a la Dirección de Cultura.
- Secretaría: La Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte, o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

2. Para la evaluación de las solicitudes en lo referente a los criterios que dependan de un juicio de valor, la comisión de valoración podrá contar con la participación de personas expertas profesionales independientes, quienes deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación facilitada para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, y, una vez emitida la propuesta de resolución, destruir, o devolver si se trata de originales, toda la documentación de los expedientes al órgano de instrucción del procedimiento. Sus designaciones se aprobarán a través de resolución de la diputada titular del Departamento de Cultura y Deporte, la cual se hará pública en el BOTHA a fin de que cualquier persona interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

3. La citada comisión, a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, podrá proponer que se declare desierta total o parcialmente la adjudicación de estas becas.

4. La comisión de valoración emitirá un informe en el que conste la relación ordenada por especialidades de todas las solicitudes que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias. Esta relación se podrá utilizar en caso de que alguna de las personas que resulten beneficiarias originariamente renuncie, no acepte la ayuda, o no justifique la ayuda concedida.

En caso de empate, tendrán prioridad aquellas peticiones presentadas por personas que no hayan sido beneficiarias de ayuda alguna por parte de este Departamento en los tres últimos ejercicios. Si persiste el empate, se priorizarán las solicitudes según los siguientes criterios, en este orden:

- Que tengan mayor puntuación en la valoración del currículum de la persona interesada.
- Que las solicitantes sean mujeres.

Dentro de cada especialidad, si la última persona solicitante con derecho a recibir ayuda no puede ser subvencionada con la cuantía máxima por insuficiencia de crédito, se le concederá la cantidad restante disponible en esa especialidad.



En caso de que sea necesario adjudicar la ayuda a un suplente, se designará al siguiente solicitante de cada especialidad según el orden de prelación establecido por el jurado. Esto se hará incluso si dicho solicitante ha obtenido una puntuación inferior a la de otros solicitantes de diferentes especialidades, ya que las puntuaciones se consideran de manera independiente dentro de cada especialidad.

Si no hubiera solicitantes en alguna de las modalidades o si ninguno de ellos superara el mínimo de puntuación requerido para obtener la ayuda, el tribunal tomará una decisión razonada sobre el orden de concesión de las ayudas.

5. La concesión de las becas de la presente convocatoria se resolverá por Orden Foral de la Diputada titular del Departamento de Cultura y Deporte, a la vista del informe de la comisión de valoración, notificándose a las personas beneficiarias, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de becas se resolverán en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOTA. Si transcurrido dicho plazo no constase resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta.

Artículo 10. Pago de la ayuda

1. El abono de la ayuda, a la que se le practicará la retención correspondiente en concepto de IRPF, se efectuará del modo siguiente:

- a) El 70 por ciento del importe, a partir del momento de concesión de la misma.
- b) El 30 por ciento restante, a la presentación de la memoria del proyecto desarrollado.

2. En caso de que el certificado de evaluación expedido por la persona o entidad responsable de la dirección del proyecto no sea favorable no se realizará la segunda entrega y procederá el reintegro de la cantidad percibida en la primera entrega de acuerdo con el artículo 13 de este Anexo.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

La presentación de solicitudes para optar a las presentes becas presupone la aceptación expresa e incondicionada de las normas establecidas en esta convocatoria. Además, son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Las establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- b) Comunicar expresamente la aceptación de la ayuda concedida, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de su concesión. Si no se acepta la ayuda en ese plazo se entenderá rechazada.
- c) En un plazo que finalizará el 9 de diciembre de 2025, deberán presentar una memoria final del trabajo desarrollado, en la que se deberá incluir entre otros el certificado de asistencia expedido por la persona o entidad responsable de la dirección del proyecto, en el que conste el número de horas de duración del



mismo, así como la emisión de un certificado de evaluación favorable, expedido por la citada persona o entidad.

d) Facilitar cuantos datos y documentación relacionada con las actividades desarrolladas les sean solicitados por el Departamento de Cultura y Deporte. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) Todas las personas beneficiarias se comprometen a participar profesionalmente en conciertos, eventos, etc., sobre el tema de la beca, al menos una vez y previo consenso con la Diputación Foral, sin recibir contraprestación alguna por ello.

Artículo 12. Incompatibilidades

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con el disfrute de cualquier otra para el mismo proyecto. No obstante, será necesario comunicar esta circunstancia y solicitar autorización expresa a la Dirección de Cultura, de manera previa a la concesión de esta ayuda.

El importe de la beca en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Reintegro de la ayuda

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 14. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de lo dispuesto en este anexo será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 15. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTA. Asimismo, se difundirá a través de la página web www.araba.eus y www.kulturaraba.eus/es/

Artículo 16. Cláusula final

En lo no dispuesto en la presente convocatoria se regulará por:

- Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava,
- Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria,
- Norma Foral de Ejecución Presupuestaria vigente,



- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de Hombres y Mujeres,
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres,
- Toda la normativa que resulte de aplicación.